



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 014 - 2026-GM/MDY

Yarabamba, 17 de febrero del 2026

VISTOS:

La CARTA N° 039-SUPERVISION-2025 de fecha 01 de diciembre del 2025 del Supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2546868; la CARTA N° 015-2025-FROM de fecha 10 de diciembre del 2025 del residente de obra; la CARTA N° 47-2025-HAZ/SUP de fecha 15 de diciembre del 2025 de la Supervisión de Obra; la CARTA N° 051-2025-CONSORCIOATLANTIS de fecha 18 de diciembre del 2025 del ejecutor de obra CONSORCIO ATLANTIS; la CARTA N° 58-SUPERVISIÓN-2025 de fecha 24 de diciembre del 2025 de la Supervisión de Obra; la CARTA N° 03-2026-CONSORCIOATLANTIS de fecha 06 de enero del 2026 del contratista ejecutor de obra; la CARTA N° 011-SUPERVISIÓN-2026 de fecha 13 de enero del 2026 de la Supervisión de Obra; la CARTA N° 07-2026-CONSORCIOATLANTIS de fecha 26 de enero del 2026 del contratista ejecutor de obra; la CARTA N° 018-SUPERVISIÓN-2026 de fecha 30 de enero del 2026 de la Supervisión de Obra; el INFORME N° 115-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 02 de febrero del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación; la CARTA GERENCIAL N° 073-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 02 de febrero del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; la CARTA N° 003-2026/MDY-ACAA de fecha 05 de febrero del 2026 del proyectista del expediente técnico; el INFORME N° 147-2026-GIDUR/ASYL/EACZ/MDY de fecha 10 de febrero del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación; el INFORME N° 336-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 10 de febrero del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 017-2026-GPP-MDY de fecha 10 de febrero del 2026 del Gerente(e) la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el INFORME N° 375-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 12 de febrero del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el INFORME LEGAL N° 0028-2026-GAJ-MDY de fecha 16 de febrero del 2026 de Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, con fecha 25 de marzo del 2025, la Municipalidad Distrital de Yarabamba y CONSORCIO ATLANTIS suscribieron el CONTRATO N° 006-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2024-MDY-1, para la Ejecución de la Obra, por el plazo de 165 días calendario y el monto de S/ 4,526,871.11 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y uno con 11/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, con fecha 18 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Yarabamba y FERNANDO EDUARDO PAREDES CAIHUACAS con RUC n° 10406487933 suscribieron el CONTRATO AS n° 11-2023-MDY-1 - ADJUDICACION SIMPLIFICADA n° 11-2023-MDY-1, por el servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto, por el plazo de 165 días calendarios y el monto de S/ 158,274.36 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro con 36/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, en fecha 05 de junio del 2025, se suscribe el ACTA DE INICIO para la ejecución de la OBRA en referencia.

Que, mediante CARTA N° 039-SUPERVISION-2025 de fecha 01 de diciembre del 2025, la Supervisión de obra remite a la entidad el INFORME DE RATIFICACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE.

Que, mediante CARTA N° 015-2025-FROM de fecha 10 de diciembre del 2025, el Residente de Obra remite a la Supervisión el expediente del Adicional de Obra N° 03, respecto al sostenimiento de escalera.

Que, mediante CARTA N°47-2025-HAZ/SUP de fecha 15 de diciembre del 2025, la Supervisión de Obra remite al Residente de Obra observaciones respecto al expediente del Adicional de Obra N.° 03.

Que, mediante CARTA N.° 051-2025-CONSORCIOATLANTIS de fecha 18 de diciembre del 2025, el ejecutor de obra CONSORCIO ATLANTIS, remite a la Supervisión la subsanación de observaciones del expediente del Adicional de Obra N.°03.

Que, mediante CARTA N.° 58-SUPERVISIÓN-2025 de fecha 24 de diciembre del 2025, la Supervisión de Obra remite al Contratista CONSORCIO ATLANTIS el reiterativo de observaciones respecto al expediente del Adicional de Obra N.°03.

Que, mediante CARTA N.°03-2026-CONSORCIOATLANTIS de fecha 06 de enero del 2026, el contratista ejecutor remite a la Supervisión de Obra el levantamiento de observaciones del expediente del Adicional de Obra N.°03.

Que, mediante CARTA N.°011-SUPERVISIÓN-2026 de fecha 13 de enero del 2026, la Supervisión de Obra remite al Contratista CONSORCIO ATLANTIS el reiterativo de observaciones respecto al expediente del Adicional de Obra N.°03.

Que, mediante CARTA N.° 07-2026-CONSORCIOATLANTIS de fecha 26 de enero del 2026, el contratista ejecutor remite a la Supervisión de Obra el levantamiento de observaciones del expediente del Adicional de Obra N.°03.

Que, mediante CARTA N.°018-SUPERVISIÓN-2026 de fecha 30 de enero del 2026, la Supervisión de Obra remite a la entidad la CONFORMIDAD al Expediente del Adicional de Obra N.°03, concluyendo:

- "4.1. El motivo o justificación del presente Adicional de obra N° 03 es por deficiencia del expediente técnico.
- 4.2 El presupuesto del Adicional de obra N° 03 asciende a S/ 1,759.73 el mismo que tiene una incidencia del 0.039 % del presupuesto contractual.
- 4.3. Esta Supervisión da conformidad al Expediente técnico de Adicional de obra N° 03".

Que, mediante INFORME N.°115-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 02 de febrero del 2026, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación solicita se remita el expediente al proyectista para su pronunciamiento.

Que, mediante CARTA GERENCIAL N.° 073-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 02 de febrero del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural notifica al proyectista Arq. Alonso Cecilio Aguilar Aguirre a fin de emitir pronunciamiento respecto al expediente del Adicional de Obra N.°03.

Que, mediante CARTA N° 003-2026/MDY-ACAA de fecha 05 de febrero del 2026, el proyectista emite opinión técnica sobre el expediente del adicional de obra N.°03, adjuntando el INFORME N.° 003-2026/MDY-ACAA, donde señala:

"De la revisión de la documentación remitida, se advierte que el adicional de obra solicitado responde a condiciones identificadas durante la ejecución, las cuales no fueron posibles de prever en la etapa de elaboración del expediente técnico, considerando la información disponible en su momento; desde el punto de vista técnico, el adicional resulta viable, de acuerdo con la solución técnica presentada por el residente de obra y evaluada y aprobada por el Supervisor
El presente pronunciamiento se emite como opinión técnica referencial..."

Que, mediante INFORME N.°147-2026-GIDUR/ASYL/EACZ/MDY de fecha 10 de febrero del 2026, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación indica lo siguiente:

"De lo revisado y analizado, se concluye que:

- 6.1. Considerando el Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de contrataciones del Estado; "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", es que se presenta el informe con la finalidad de proseguir con el trámite respectivo al adicional de obra N°03.
- 6.2. De acuerdo a la revisión del Expediente de la prestación Adicional de Obra N° 03, y tomando en cuenta la CONFORMIDAD de parte de la Supervisión de Obra, emitida mediante CARTA N° 018-

Del pronunciamiento emitido por el proyectista y del Área de estudios y proyectos.

- 4.5. Mediante CARTA N° 003-2026/MDY-ACAA de fecha 05 de febrero del 2026, el PROYECTISTA, emite OPINIÓN TÉCNICA al expediente del Adicional de Obra N° 03:

De la revisión de la documentación remitida, se advierte que el adicional de obra solicitado responde a condiciones identificadas durante la ejecución, las cuales no fueron posibles de prever en la etapa de elaboración del Expediente Técnico, considerando la información disponible en su momento; desde el punto de vista técnico, el adicional resulta viable, de acuerdo con la solución técnica presentada por el residente de obra y evaluada y aprobada por el supervisor.

Extraído de la INFORME N° 003-2026/MDY-ACAA

Por tanto, se verifica que si se cumplió los procedimientos establecidos en el numeral 205.7. Del Art. 205 del RLCE.

Del pronunciamiento del Área de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos:

- 4.6. Por otra parte, el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos indica en el INFORME Nro. 147-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, indica:

"(...)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De acuerdo a la revisión del Expediente de la prestación Adicional de Obra N° 03, y tomando en cuenta la CONFORMIDAD de parte de la Supervisión de Obra, emitida mediante CARTA N° 018-SUPERVISIÓN-2026 emite CONFORMIDAD, respecto a la PROPUESTA TÉCNICA emitido mediante CARTA N° 003-2026/MDY-ACAA por el Proyectista y visto los documentos precedentes, el área de Supervisión y Liquidación **DECLARA PROCEDENTE el EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 03** de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con un monto ascendente a S/. 1,759.73 (Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 73/100 Soles), y una incidencia de 0.039%, teniendo una incidencia acumulada de 0.209%.

De la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 017-2026-GPP-MDY la Gerencia de Planeación y Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal para el adicional de obra N° 03 (...).

Se cumple con lo detallado en el Art. 205, inciso 205.1. Del RLCE.

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. De acuerdo a la revisión del Expediente de la prestación Adicional de Obra N° 03, y tomando en cuenta la APROBACIÓN Y CONFORMIDAD de parte de la Supervisión de Obra, emitida mediante CARTA N° 018-SUPERVISIÓN-2026, OPINIÓN FAVORABLE respecto a la PROPUESTA TÉCNICA emitido mediante CARTA N° 003-2026/MDY-ACAA por el Proyectista, la PROCEDENCIA del EXPEDIENTE DE ADICIONAL N° 03 emitido por el Área de Supervisión y Liquidación y visto la Disponibilidad presupuesta emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 017-2026-GPP-MDY esta Gerencia **DECLARA PROCEDENTE el EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 03** de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con un monto ascendente a S/. 1,759.73 (Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 73/100 Soles) y una incidencia de 0.039%, teniendo una incidencia acumulada de 0.209%.

- 5.2. Se solicita OPINION LEGAL respecto a la Prestación del Adicional N° 03 de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**,
- 5.3. Se recomienda continuar con los trámites para el acto resolutivo de aprobación de la Prestación del Adicional N°03 de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.
- 5.4. Se debe tomar en Consideración el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 205, se comunica que como fecha máxima para la notificación a la contratista sobre la decisión del Adicional con deductivo vinculante se extiende hasta el día 17 de febrero del 2026".

Que, mediante INFORME LEGAL N.° 0028-2026-GAJ-MDY de fecha 16 de febrero del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

" III. ANALISIS Y CONSIDERACIONES:

(...)

- 3.20 Teniendo en cuenta lo señalado, se debe de mencionar que solicitud de prestación adicional de obra n.°03, se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 205, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los asientos de obra n.° 202, 206 y 211 reafirman la necesidad del adicional, así también la presentación de la Carta n.° 039-SUPERVISION-2025, Carta n.°018-SUPERVISIÓN-2026, adjunta la Carta n.°18-2026-HAZ/SUP, presentadas a la Entidad, además se cuenta con Disponibilidad Presupuestal n.°017-2026-GPP-MDY por el monto de S/.1,759.53 (Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 53/100 Soles), y una incidencia de 0.039%, lo cual no supera el 15%.
- 3.21 En cuanto al plazo para el pronunciamiento de la Entidad, se tiene que con fecha de ingreso con RUT n.°00001893-2026 de fecha 30 de enero del 2026 el contratista remite la conformidad del expediente adicional de obra n° 03; conforme el artículo 205° numeral 205.6: "(...) la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".
- 3.22 Conforme a la Resolución de Alcaldía n° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 que delega facultades administrativas al Gerente Municipal en sus literales b) y c) lo siguiente:
- "b. Aprobar, las prestaciones adicionales y reducciones, previstas en el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n° 30225 aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, concordado con el artículo 34.
- c. Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo n° 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo 344-2028-EF (...)"

IV. CONCLUSIONES

En consecuencia, estando a los fundamentos esgrimidos del análisis y considerandos, esta gerencia es de la opinión que:

- 4.1 Del análisis de los documentos obrantes en el expediente remitido y conforme a la veracidad del contenido de los informes técnicos descritos en el análisis y consideraciones del presente informe, quienes declaran procedente y dan su conformidad según corresponde, esta gerencia emite pronunciamiento, donde conforme a las facultades delegadas la Gerencia Municipal deberá de emitir acto resolutivo de la prestación adicional de obra n° 03 de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, que cuenta con Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/ 1,759.73 (Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 73/100 Soles), siendo su porcentaje de incidencia acumulada 0.209%, lo cual no supera el 15% , establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 34° numeral 34.3 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.2 Conforme al artículo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para pronunciarse por la entidad era de 12 días hábiles y estando su vencimiento el 17 de febrero del

- 2026, esta demora por parte de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, deviene en causal de ampliación de plazo.
- 4.3 Se recomienda que se notifique el acto administrativo que resuelve la prestación adicional de obra n° 03 a fin de que se dé el sustento para el trámite de la ampliación de plazo conforme al artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.4 Se proceda a realizar las acciones administrativas correspondientes, respecto a lo establecido en la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, sobre las responsabilidades que hubiera lugar.
- 4.5 Se recomienda notificar a las partes intervinientes en el presente, para los fines que consideren necesarios.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012 - 2026-GM/MDY de fecha 13 de febrero del 2026, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL N.° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2546868, al que le corresponde el incremento presupuestal de S/ 7,679.40 (Siete mil seiscientos setenta y nueve con 40/100 soles) y un porcentaje de incidencia de 0.170%, respecto del monto contratado mediante el CONTRATO n.° 006-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA n.° 006-2024-MDY-1 de S/ 4,526,871.11 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y uno con 11/100 soles), totalizándose el presupuesto de S/ 4,534,550.51 (Cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta con 51/100 soles). Ello conforme al sustento técnico, jurídico y presupuestario contenido en el INFORME N° 106-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, CARTA GERENCIAL N° 067-2026-GIDUR-JEMR/MDY, HOJA DE COORDINACIÓN N° 009-2026-GIDUR/ASyLP/EACZ/MDY, HOJA DE COORDINACIÓN N° 06-JWQQ-AEP-GIDUR-MDY, INFORME N.° 146-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, INFORME N.° 332-2026/GIDUR-JEMR/MDY, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 018-2026-GPP-MDY, INFORME N.° 374-2026/GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N.° 0025-2026-GAJ-MDY"

Que, el presupuesto inicial de la obra materia de pronunciamiento es S/ 4,526,871.11 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y uno con 11/100 soles).

Que, habiéndose sustentado técnicamente la necesidad de la prestación adicional N° 03, lo que implica un incremento presupuestal de S/ 1759.73 (Mil setecientos cincuenta y nueve con 73/100 soles) y un porcentaje de incidencia de 0.039%, se totaliza el presupuesto de S/ 4,536,310.24 (Cuatro millones quinientos treinta y seis mil trescientos diez con 24/100 soles).

Que, cabe disponer el deslinde de responsabilidades que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal n.° 0028-2026-GAJ-MDY. Al efecto, debe notificarse a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (ST - PAD) con copia de esta resolución, encomendándole realizar las acciones pertinentes para documentar la investigación a su cargo.

Que, asimismo debe encargarse que la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla de corresponder, con lo preceptuado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, sobre el incremento proporcional de garantías otorgadas por el contratista. Al efecto, debe notificarse a dicha unidad orgánica con copia de esta resolución.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de b). Aprobar, las prestaciones adicionales y reducciones, previstas en el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concordado con el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225.

Que, en observancia de los pronunciamientos técnicos mencionados en vistos que determinan la aprobación del expediente de la prestación adicional N.° 02, la disponibilidad presupuestal otorgada, el informe legal obrante en autos y en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N.° 022-2023-MDY.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL N.° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA -

DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2546868, al que le corresponde el incremento presupuestal de S/ 1759.73 (Mil setecientos cincuenta y nueve con 73/100 soles) y un porcentaje de incidencia de 0.039%, respecto del monto contratado mediante el CONTRATO n.º 006-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA n.º 006-2024-MDY-1 de S/ 4,526,871.11 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y uno con 11/100 soles), totalizándose el presupuesto de S/ 4,536,310.24 (Cuatro millones quinientos treinta y seis mil trescientos diez con 24/100 soles). Ello conforme al sustento técnico, jurídico y presupuestario contenido en el INFORME N.º 115-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, CARTA GERENCIAL N.º 073-2026-GIDUR-JEMR/MDY, CARTA N.º 003-2026/MDY-ACAA, INFORME N.º 147-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, INFORME N.º 336-2026-GIDUR-JEMR/MDY, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N.º 017-2026-GPP-MDY, INFORME N.º 375-2026-GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N.º 0028-2026-GAJ-MDY

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades en relación a lo resuelto en el artículo primero, de acuerdo a lo señalado en el INFORME LEGAL N.º 0028-2026-GAJ-MDY. **Al efecto, NOTIFIQUESE** a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (ST - PAD) con copia de esta resolución, encomendándole realizar las acciones pertinentes para documentar la investigación a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR que la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla de corresponder, con lo preceptuado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, sobre el incremento proporcional de garantías otorgadas por el contratista. **Al efecto, notifíquese a dicha unidad orgánica con copia de esta resolución.**

ARTICULO QUINTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaria General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL